



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 113-2022/GAF

Lima, 02 DIC. 2022

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



**VISTO:** El Escrito presentado con fecha 29 de noviembre de 2022 (Expediente N° 2022-6355), por la señora Dayly Alejandra Barco Estrada, y el Informe N° D001128-2022-SGRH, de fecha 01 de diciembre de 2022, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud S/N con registro de Expediente N° 4228-2022, del 15 de agosto de 2022, la señora Dayly Alejandra Barco Estrada solicita el reconocimiento del vínculo laboral, inclusión de planilla, pago de beneficios sociales y emisión del certificado de trabajo como servidora pública de SERPAR LIMA;

Que, a través de la Carta N° D000289-2022-SERPAR LIMA-SGRH, de fecha 24 de octubre de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos dio respuesta a la solicitud presentada por la administrada, indicándole que de la revisión al SIGA, así como del acervo documentario, no se ubicó información registrada respecto al vínculo que manifiesta haber tenido con la Entidad, en mérito de lo cual concluye que no es de su competencia el reconocimiento o pronunciamiento del vínculo laboral que pretende el personal que sostiene alguna otra modalidad contractual;

Que, mediante Solicitud S/N con registro de Expediente N° 6355-2022, del 29 de noviembre de 2022, la señora Dayly Alejandra Barco Estrada interpone recurso de apelación contra la Carta N° D000289-2022-SERPAR LIMA-SGRH, alegando que se encuentra laborando bajo contratos de locación de servicios y su solicitud se encuentra debidamente sustentada debido que al analizar la ejecución de las órdenes de servicio, se puede observar los elementos esenciales de un contrato de trabajo como son la prestación personal, contraprestación y subordinación, en mérito de lo cual solicita se realice una correcta evaluación y se le reconozca como trabajadora del Decreto Legislativo N° 276;

Que, dentro de este contexto, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, establece que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

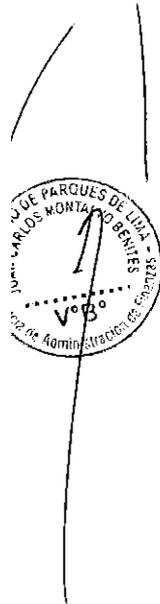
Que, a través del Informe N° D001128-2022-SGRH, de fecha 01 de diciembre de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos eleva el recurso de apelación a la Gerencia de Administración y Finanzas, al ser el superior jerárquico de dicha unidad orgánica, a fin de que conozca y resuelva el recurso interpuesto por la señora Dayly Alejandra Barco Estrada;

Que, sobre el particular, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el plazo máximo que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos de impugnación, de acuerdo a lo siguiente: "*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*";

Que, en el presente caso, conforme consta en la copia del cargo de notificación, la Carta N° D000289-2022-SERPAR LIMA-SGRH le fue notificada a la impugnante con fecha 10 de noviembre de 2022 y el recurso de apelación fue presentado con fecha 29 de noviembre de 2022, observándose que el mismo fue presentado dentro del plazo establecido por la norma, por lo que corresponde a esta Gerencia analizar y resolver el presente caso;

Que, en este sentido, se observa que en los escritos presentados por la señora Dayly Alejandra Barco Estrada sobre solicitud de reconocimiento de vínculo laboral, inclusión de planilla y pago de beneficios sociales, adjunta como medios probatorios: recibos por honorarios, constancia de prestación de servicios y reportes de cierre de cajas, al haber prestado servicios como cajera en el Parque Zonal Huiracocha;

Que, en atención a los argumentos y medios probatorios presentados por la administrada, cabe señalar que SERPAR LIMA como Entidad Pública se encuentra sujeta a las normas establecidas para el ingreso a la Administración Pública, siendo que el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 12 establece como un requisito para el ingreso a la carrera administrativa: "*Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión*", asimismo, el artículo 28 del reglamento de la ley acotada señala que "*el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. (...) Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.*" (El subrayado es nuestro)





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



Que, en este sentido, no es posible acceder al petitorio de la administrada Dayly Alejandra Barco Estrada en ningún extremo, debido a que como regla general, el ingreso a la Administración Pública mediante un contrato a plazo indeterminado, exige necesariamente, (i) La definición de una plaza o vacante de duración indeterminada, (ii) La necesidad que dicha plaza esté debidamente presupuestada, (iii) La realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza, siendo que las entidades públicas no pueden establecer mecanismos diferentes, para el ingreso a la Administración Pública debido a que no se puede vulnerar las exigencias en las normas imperativas respecto al acceso al servicio civil y los principios de procesos de selección personal;

Que, en virtud de lo expuesto, las Entidades Públicas no pueden contrariar las normas establecidas para el acceso al empleo público, por lo que se concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por la recurrente;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante la Ordenanza N° 1955-MML;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** infundado el recurso de apelación presentado por la señora DAYLY ALEJANDRA BARCO ESTRADA contra la Carta N° D0000289-2022-SERPAR LIMA-SGRH.

**ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE** por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 228.2, inciso b, del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la señora DAYLY ALEJANDRA BARCO ESTRADA, en su domicilio en Mz. D Lote 17, Coop. Huancayo, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, y asimismo, se notifique a la Subgerencia de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Abog. JUAN CARLOS MONTALVO BENITES  
Gerente de Administración de Finanzas  
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

<b>SERVICIO DE PARQUES - LIMA</b> MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción N° 371-2022 Para conocimiento y fines cumple con Transcribir:..... Atentamente, 02 DIC 2022 Susana Mego Jiménez Sub Gerente de Gestión Documentaria
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

